



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Pertenencia
Radicación: 731244089001- 2018-00090-00.
Demandante: José Ignacio Arriero Estrada
Demandado: María Gardenia Arriero y Otros

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede y como quiera que la diligencia de inspección judicial, programada para el día de hoy 10 de diciembre de 2020, no se pudo llevar a cabo en razón a la solicitud de aplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante, doctor ANDRÉS FELIPE PARRA SIERRA, quien justifico dicha solicitud de aplazamiento, conforme se observa a folio 114 del expediente, **CONVÓQUESE** para el próximo **primero (1) de marzo del año 2021, a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el inciso 2° numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, con la advertencia al actor de que, no se aceptarán más aplazamientos por esta misma causa.

Se previene a las partes y a sus apoderados, que su presencia en la citada audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las sanciones que se derivan de la inasistencia a la misma, correspondiente a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que en la audiencia citada, se practiquen interrogatorios a las partes.

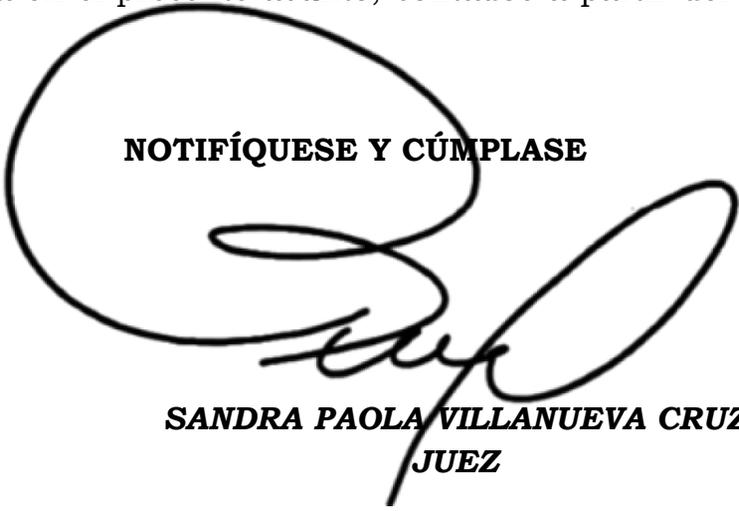
Por otro lado y en atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede, advierte el Despacho que efectivamente el próximo 16 de enero del año 2021, se cumple un año desde la fecha en la que se realizó la notificación personal del curador ad litem, visible a folio 96 del expediente, se hace necesario acudir a la norma prevista en el artículo 121 del Código General del Proceso, la cual tiene previsto que, salvo las interrupciones o suspensiones legales y luego de haberse efectuado la notificación al extremo pasivo, no podrá transcurrir un término superior a un año sin que se haya proferido la respectiva sentencia. Sin embargo, la misma norma faculta, de manera excepcional, al Juez o Magistrado para prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

Dentro del presente asunto advierte el Despacho, que la actuación está próxima a cumplir dicho término y aún se encuentran pendientes etapas procesales previas al proferimiento de la decisión de fondo, lo cual conlleva a que la sentencia no podrá dictarse antes de dicho vencimiento, lo que se ocasiona debido a la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, en razón a la pandemia por el covid-19, la cual generó

Proceso: Pertenencia
Radicación: 731244089001- 2018-00090-00.
Demandante: José Ignacio Arriero Estrada
Demandado: María Gardenia Arriero y Otros

que el Consejo Superior de la Judicatura en sus diferentes Acuerdos, decretara a nivel nacional la suspensión de los términos Judiciales en todos los procesos, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, cuando en este proceso ya se había señalado el 18 de junio del año en curso, para la realización de la inspección judicial y sus etapas subsiguientes, contemplada en el artículo 375 del Código General del Proceso, la cual no pudo llevarse a cabo, debido precisamente a dicha suspensión de términos judiciales, generada con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por la pandemia del covid 19 y también en razón a lo solicitud de aplazamiento realizada el 9 de diciembre de 2020, por el apoderado de la parte demandante, doctor ANDRÉS FELIPE PARRA SIERRA, lo cual impidió llevar a cabo la realización de la inspección judicial y sus etapas subsiguientes, contempladas en el artículo 375 del Código General del Proceso, en la fecha del 10 de diciembre de 2020, programada para dicha diligencia; por tanto, es menester **PRORROGAR HASTA POR SEIS (6) MESES MÁS**, el término con el que cuenta este Despacho judicial para emitir la sentencia de única instancia en el presente asunto, contados a partir del día 17 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ